

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha circulado con fecha 6 del actual la Real orden que sigue.

En 16 de Febrero último dije á Don Diego Martínez de la Rosa, Director general cesante de Pósitos, lo siguiente. — Siempre solicita S. M. la Reina Gobernadora en promover por todos medios la prosperidad de los pueblos; y muy particularmente la de la clase agrícola, ha llamado su atención el ramo de Pósitos, institución antigua y benéfica, que mientras estuvo bien administrado, fecundaba millones de fanegas de tierra, que de otro modo hubieran quedado estériles, preservaba al labrador de la miseria de los años estériles, nivelaba la desigualdad de las cosechas moderando el precio de los granos, y venía al auxilio del Erario con sumas considerables en los apuros y urgencias del Estado. — El desorden introducido en todos los ramos de la administración, por consecuencia de las desgracias y trastornos ocurridos en los últimos treinta años, no podía dejar de haber alcanzado á los Pósitos; y cuando S. M. ha visto detenidamente la confusión en que se hallan, las anticipaciones que han hecho y los créditos que tienen á su favor, ha dedicado especialmente su atención hacia los medios de remediar los pasados males y restituir á la riqueza territorial este poderoso recurso para su conservación y prosperidad. — Con este objeto se ha servido resolver S. M., que una comisión compuesta de personas ilustradas y versadas en el ramo de Pósitos, se ocupe en averiguar las existencias de todos los del Reino en metálico, papel, granos y créditos; en examinar y liquidar las cuentas correspondientes á los dos años últimos, en reconocer los expedientes de moratorias y adeudos pendientes, proponiendo sobre cada uno la resolución que estime justa; y por último en redactar un proyecto de ley, bien sea para conservar los Pósitos, destruyendo los abusos introducidos en su administración, ó bien para que sirva de base á la creación de bancos de provincia, si lo creyese más conveniente á las necesidades actuales de los pueblos. Y persuadida S. M. del

celo y conocimientos de D. Diego Martínez de la Rosa, Director cesante de Pósitos, de D. Joaquín Francisco Pacheco, Contador general que fué del mismo ramo, y de D. Andrés de Bartolomé y Colomo, se ha servido nombrarles para dicha Comisión, á la que se pasarán todos los papeles y documentos existentes en la de liquidación creada por decreto de 17 de Diciembre de 1836, la cual cesará en sus funciones, quedando S. M. satisfecha de los trabajos de sus individuos.

En consecuencia de la precedente resolución S. M. la Reina Gobernadora, cuya maternal solicitud en favor de los pueblos es bien conocida, temiendo llegue un día en que el desorden en que se halla la administración de los Pósitos haga desaparecer lastimosamente tan benéfica institución; que sus fatales consecuencias vengán á aumentar los cuidados del Gobierno en circunstancias tan críticas como las en que nos hallamos, y á fin de que la nueva comisión pueda proponer con el debido acierto cuanto estime oportuno, no solo para cortar el abuso con que se dispone de los fondos, sino para conocer el verdadero estado de ellos, y atemperar su administración á los intereses sociales de la época actual; se ha servido resolver: 1.º — Que V. S. disponga inmediatamente se remitan á la nueva Comisión de Pósitos todas las cuentas de estos establecimientos que se hallen presentadas y deban presentarse por los pueblos hasta fin de 1836, para que por dicha Comisión se proceda á su examen y liquidación, según se encargó á la anterior Comisión en la medida segunda de las comunicadas con Real orden de 17 de Diciembre de 1836; acompañando al propio tiempo notas circunstanciadas de las que con posterioridad á aquella fecha hayan sido aprobadas por ese Gobierno político, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley de 3 de Febrero de 1823, y de las que al efecto se hallen presentadas correspondientes á los años de 1837 y presente observándose para dicha remesa la economía y seguridades compatibles con las circunstancias del día. 2.º — Que igualmente remita V. S. á dicha Comisión una nota de los contingentes que existan en la Comisión Pagaduría de ese Gobierno político para que enterada S. M. pueda este Ministerio disponer su ingreso en la Pagaduría general del mismo, previa expedición de libramientos é intervención de la Contaduría. 3.º Que sin perjuicio de lo anteriormente prevenido, se remita también á la Comisión una cuenta for-

mal documentada de los contingentes que hayan ingresado en la Depositaria ó Pagaduría de la provincia de su cargo desde el año de 1834; y de su inversión; á fin de que, despues de examinada, la pase á este Ministerio con las observaciones que estime para la resolución conveniente; y para que en su vista puea la Comisión promover la cobranza de los contingentes que resulten en descubierto. 4.º—Debiendo el Gobierno tener conocimiento cierto del uso que se ha hecho de los considerables fondos de los Pósitos que han entrado en poder de las Diputaciones provinciales y Juntas de armamento y defensa, así en granos como en dinero, tanto en virtud de la circular de 30 de Setiembre y ley de 17 de Diciembre de 1836, como de otras disposiciones tomadas por las mismas; y no pudiendo adquirirse aquel dato sin que las referidas corporaciones cumplan con la rendición de cuentas prevenida por Real órden de 7 de Abril del año último circularada por la Comisión anterior de liquidación en 15 de dicho mes; dispondrá V. S. que si esa Diputación no ha llenado este deber, lo verifique en el término de un mes. 5.º—Siendo uno de los objetos encargados á la Comisión el de reconocer los expedientes de moratorias, reduccion de fondos, condonacion de créditos y otros en que se interese la buena administracion de los Pósitos, y para cuya resolución no alcancen las facultades de V. S. ni de la Diputación provincial con arreglo á las órdenes y leyes vigentes es la voluntad de S. M. que V. S. cuide de remitir á la misma Comisión, instruidos los que haya pendientes y se promuevan en lo sucesivo, para que con presencia de los antecedentes que puedan existir en ella, procedentes de las suprimidas oficinas generales del ramo, proponga á este Ministerio lo conveniente para que se resuelva por quien corresponda lo mas acertado. 6.º—Y finalmente que S. M. no puede permitir se eche mano de los fondos de Pósitos para atenciones estrañas, ni por las Diputaciones provinciales, ni por otras corporaciones ó autoridades, á no ser en el caso en que medie autorizacion superior competente; de manera que antes de disponerse de dichos fondos se dé conocimiento á este Ministerio con justificacion de la urgencia y especificacion del importe, esperándose la prévia aprobacion de S. M.—De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1838.—Someruelos.

Lo que se hace notorio por medio del Boletín oficial advirtiéndose á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia que en cumplimiento de lo mandado en el art. 1.º de la preinserta Real órden remitan á este Gobierno político en el preciso término de 15 dias las cuentas y contingentes de los años de que se halla en descubierto de esta obligacion sus respectivos pueblos, bajo la responsabilidad que de lo contrario se espedirá el competente apremio á espensas de los individuos componentes dicha corporacion; y con respecto á lo dispuesto en el art. 5.º dado caso que no se hallen existentes los fondos del pósito por haber sufrido alguna disminucion, ó bien sea por moratoria condonacion de créditos ó por otras causas lo acreditarán con la remision de su testimonio acompañado con copia del expediente y providencia que justifique la autorizacion al efecto verificandolo en igual término de los quince dias y bajo la misma responsabilidad. Zaragoza 22 de Abril de 1838.—P. I. D. S. G. P.—Dionisio Echegaray.

Relacion de las fincas que deben arrendarse en subasta pública en la villa de Escatron el dia 6 de Mayo próximo á las once de su mañana

ante los SS. Alcalde constitucional, Procurador Sindico, Comisionado de amortizacion y escribano, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribania de amortizacion de dicha villa, las cuales pertenecieron al suprimido Monasterio de Rueda á saber:

Una casa sita en el lugar de Alborge y su calle mayor; cuyo tipo será el de 120 rs.

Un huérto de una hora de labrar sito en los terminos de dicho lugar; id. el de 80 rs.

Otra id. en id. id.; id. el de 130 rs.

Un campo huerta de 8 almudes tierra en los mismos términos partida frente á Sástago, confronta con otros de Antonio Laborda y D. Pio Laborda id. el de 60.

Otro id. id. de 2 fanegas 6 almudes en id. id. confronta con otros de D. Manuel Ferrer y Antonio Laborda; id. el de 170 rs.

Zaragoza 13 de Abril de 1838.—José de la Cruz.

Se vende en el pueblo de Radiquero partido de Barbastro una hacienda compuesta de una casa con pozales para colocar aceite; un molino de aceite con dos prensas y de diferentes fincas la mayor parte de ellas olivares: en el pueblo de Alquezar de dicho partido otra hacienda compuesta de diferentes fincas, la mayor parte de ellas olivares: en el pueblo de Ponzano de dicho partido tres grandes viña: en el de Laluega del mismo partido una tierra llamada el campo de la cabanera: y en el pueblo de Banarics partido de Huesca una hacienda compuesta de diferentes fincas: Todas ellas son de D. Agustín de Azara vecino de Huesca, y los sujetos que quieran comprar las expresadas fincas ó alguna de ellas podrán dirigirse en Huesca, á D. Miguel Tello en Barbastro á D. Jacinto Crespo en Barbuñales á Don Francisco Mata; y en Zaragoza á la calle del Horno de Santa Cruz número 73 segunda habitacion.

Las yervas de las Casetas de Lierta con sus corrales y espaciosos cubiertos, se arriendan por uno ó mas años desde el dia 3 de Mayo próximo: los que gusten hacer proposicion podrán verificarlo en la administracion general del Excmo. Sr. Marques de Ayerbe, sita en su casa calle del Pilar de esta Ciudad hasta el dia 30 del actual donde se les enterará de los pactos que han de regir. Zaragoza 18 de Abril de 1838.

Se halla vacante la conduta de herrero de Sallillas partido de la Almunia, dándole por los labradores sobre siete cahices de trigo por apuntar las rejas. Los aspirantes dirigiran sus memoriales francos de porte á la Secretaría de Ayuntamiento hasta el 29 del corriente.

<i>Salidas por sueldos y gastos de</i>		4			
Aduanas.	4.690,26	}	}		
Tabacos.	5.066,19				
Sal.	21.416,14				
Papel Sellado.	1.167,31				
Salitre, Azufre y Pólvora.	2.105,21				
Juzgados y oficinas.	20.106,22				
Cuerpo de Carabineros.	37.475,26				
Reintegro por caballos requisados.	9.700, >			230.425, 2	
Arbitrios de Amortizacion.	310, >				
Consignaciones á fábricas de Sal.	5.493,19				
Al Banco Español de San Fernando por la 5ª parte de tabacos.	11.288, 3				> 2.028.915, >
Libranzas de la Direccion de Rentas.	110.000, >				
Id. Monte pio de los Jueces de 1ª instª	1 603,25				
A los partícipes de todas clases.	13.133,11				
Pasado á la caja de líquidos para el tesoro público.	1.776 482,12				
Idem para la caja nacional de Amortizacion.	1.974, 9				
Traslacion de caudales á otras provincias.	6.900, >				

Existª para el siguiente mes. 14.999, 1

CAJA DE PRODUCTOS LÍQUIDOS.

Ingresos.

Reales vellon.

Por existencias del mes anterior.		3.843.501,11
Trasladados de la caja de productos totales.	1.776.482,12	}
En certificaciones expedidas á los pueblos por residuos de capitales en el cange de las cartas de pago de anticip.ª de 200 mill.ª por pagares del Tesoro.	778, >	

Distribuido.

Total cargo.

5.620 761,23

Al ministerio de Guerra.	1.358.077,23	
----------------------------------	--------------	--

Al de Gracia y Justicia.

A las clases activas.	30.063,25	}	30.063,25
A las pasivas.			

Al de Hacienda.

A las pasivas.	1.437,27	}	54.289, 1
A las pensionistas de gracia.	2.591,17		
A esclaustrados de ambos sexos.	50.259,25		

Tesoro público.

Sus libranzas contra esta caja.	245.128, 2	}	2.180.745, 8
Al Banco Español de San Fernando por la anticipacion de los 200 millones.	2.841,14		

A id id. por la contrib. extraord. de guerra	30.701,12	}	33.542,26
Cartas de pago de la anticipacion de 200 millones cangeadas por pagares del Tesoro público.	364.028, >		

Pagares del Tesoro de dicha anticipacion recibidos de la caja de totales.	73.052,10	
Traslacion de caudales á la Tesorería de Corte.	16.262, 6	

Por el importe del utensilio de la guardia que custodia los caudales de esta Tesorería.	1.400,17	
Quebranto en la negociacion de letras á cargo del Tesoro.	4.901, >	

Existencia para el mes siguiente. 3.440.016,15